

EST-PARP – 009– 17

ESTADO No. PARP- 009-17
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto en la Resolución No. 331 del 16 de Junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las 7:30 a.m., de hoy 26-07-2017.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESION	JCJ-11122X	CARLOS ALBERTO RAMIREZ ARROYAVE	595-597	28 -06-2017	AUTO PARP-000110-17	<p>REQUERIR a la sociedad AGREGADOS DE LA SIERRA S.A., identificada con el Nit 900.318.997-9, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. JCJ-11122X, a través de su representante legal para que de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 se acerque a la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el OTROSI No. 1 al Contrato de Concesión No. JCJ-11122X.</p> <p>Respecto a lo mencionado se le otorga al titular un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para el cumplimiento de lo anteriormente so pena de declarar desistimiento de la solicitud de devolución de área solicitada.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	0374-52	EDWIN GERMAN AGUIRRE CANO MINERAL	551 A 556	06-07-2017	AUTO PARP-200-17	<p>APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2015, I, II y III de 2016, de conformidad con la recomendación formulada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-021-0374-52-17 del 19 de enero de 2017.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero FBM Anual de 2015 con su plano de avance, de conformidad con la recomendación formulada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-021-0374-52-17 del 19 de enero de 2017.</p> <p>DECLARAR un saldo a favor del titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00374-52, por valor de trece pesos mcte (\$13), por concepto de la errada liquidación en las regalías correspondiente al IV trimestre de 2015, según recibo de consignación del Banco de Bogotá No. 0257837 de fecha 01 de noviembre de 2016; de conformidad con la</p>



					<p>recomendación formulada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-021-0374-52-17 del 19 de enero de 2017.</p> <p>DECLARAR un saldo a favor del titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00374-52, por valor de catorce pesos mcte (\$14), por concepto de la errada liquidación en las regalías correspondiente al I trimestre de 2016, según recibo de consignación del Banco de Bogotá No. 0257836 de fecha 01 de noviembre de 2016; de conformidad con la recomendación formulada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-021-0374-52-17 del 19 de enero de 2017.</p> <p>REQUERIR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00374-52, informándole que se encuentra incurso en causal de cancelación de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es <i>"el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el capítulo XXIV de este código"</i> para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2016, con su recibo de pago, así como también los Certificados de Origen expedidos por el titular minero para el mismo periodo; de conformidad con la recomendación formulada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-021-0374-52-17 del 19 de enero de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>REQUERIR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00374-52, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y anual de 2016; de conformidad con la recomendación formulada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-021-0374-52-17 del 19 de enero de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados.</p> <p>REQUERIR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00374-52, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes presente el plano actualizado del proyecto y registro de labores adelantadas, habida cuenta que el plano presentado es de fecha 02/2015. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>INFORMAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00374-52 que mediante Auto PARP-332-16 del 30 de Septiembre de 2016, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y/o cancelación y que hasta la fecha se evidencia que ninguno ha sido cumplido. Por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>INFORMAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00374-52 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-037-00374-52-17 del 05 de Mayo de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>administrativo. RECORDAR titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00374-52 que el proyecto no cuenta con Programa de Trabajos e inversiones-PTI, por tanto se recomienda al titular de la licencia de la referencia no reiniciar actividades hasta no contar con PTI aprobado por la autoridad minera, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-037-00374-52-17 del 05 de Mayo de 2017. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLV-09V	LUIS AFRANIO MELO TORO	237 A 241	06-07-2017	AUTO PARP-201-17	<p>CLASIFICAR al contrato de Concesión No. FLV-09V, con base en el Programa de Trabajos y Obras aprobado mediante Auto GLM No. 000494 del 09 de diciembre de 2014, como proyecto de PEQUEÑA MINERÍA, conforme a lo conceptuado en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-195-FLV-09V-17 del 09 de Junio de 2017, en concordancia con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 artículo 2.2.5.1.5.5, adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015. APROBAR la póliza de garantía minero ambiental No. 18-43-101000466, expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A, con vigencia desde el 15 de Mayo de 2017 hasta el 15 de Mayo de 2018 y con una suma asegurada de \$54.386.386; habida cuenta que de conformidad con el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-195-FLV-09V-17 del 09 de Junio de 2017 la misma se encuentra bien constituida. Sin embargo se recomienda al titular minero que la próxima constitución de la póliza deberá tener en cuenta la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014 de esta Agencia Nacional de Minería. REQUERIR al Titular del Contrato de Concesión No. FLV-09V, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el numeral d) de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2016, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago; de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-145-FLV-09V-17 del 22 de Marzo de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. REQUERIR al Titular del Contrato de Concesión No. FLV-09V bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la</p>



					<p>presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2016, teniendo en cuenta que mediante Resolución No. 40185 del 10 de Marzo 2017, se determinó que el mismo debería ser presentado a más tardar el 30 de Mayo de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>REQUERIR al Titular del Contrato de Concesión No. FLV-09V bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de forma INMEDIATA realice la actualización de los planos de las labores de explotación dentro del área del título y además los mantenga en el área del título, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-064-FLV-09V-17 del 09 de Junio de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta grave.</p> <p>REQUERIR al Titular del Contrato de Concesión No. FLV-09V bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los sesenta (60) días siguientes realice implemente la señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área del título minero, así como también corrija la señalización informativa que se ubica sobre la vía principal, toda vez que existe un error de la identificación de la placa, apareciendo en el aviso FVL-09V, siendo en realidad FLV-09V; de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-064-FLV-09V-17 del 09 de Junio de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta grave.</p> <p>REQUERIR al Titular del Contrato de Concesión No. FLV-09V bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los sesenta (60) días siguientes implemente el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el Plan de Emergencia, y el Reglamento de Seguridad e Higiene Minera; de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-064-FLV-09V-17 del 09 de Junio de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta grave.</p> <p>REQUERIR al Titular del Contrato de Concesión No. FLV-09V bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de forma INMEDIATA implemente los procedimientos y registros de medición y control de volúmenes de producción para la explotación minera, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-064-FLV-09V-17 del 09 de Junio de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que la clasificación de la falta de realizará de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>REQUERIR al Titular del Contrato de Concesión No. FLV-09V bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de forma INMEDIATA realice la afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social, salud, pensión y riesgos laborales, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-064-FLV-09V-17 del 09 de Junio de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta grave.</p> <p>RECORDAR al Titular del Contrato de Concesión No. FLV-09V que de forma PERMANENTE debe exigir a los trabajadores el correcto uso de los elementos de protección personal (EPP), durante toda la jornada laboral, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-064-FLV-09V-17 del 09 de Junio de 2017.</p> <p>RECORDAR al Titular del Contrato de Concesión No. FLV-09V que de forma PERMANENTE debe realizar el mantenimiento a la vía de acceso al proyecto y a las vías internas de comunicación para la evacuación de aguas lluvias, para el manejo de las aguas superficiales y de escorrentía, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-064-FLV-09V-17 del 09 de Junio de 2017.</p> <p>RECORDAR al Titular del Contrato de Concesión No. FLV-09V que de forma PERMANENTE debe mantener las medidas de prevención, control y mitigación para los impactos ambientales teniendo en cuenta el Plan de Manejo Ambiental – PMA, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-064-FLV-09V-17 del 09 de Junio de 2017.</p> <p>RECORDAR al Titular del Contrato de Concesión No. FLV-09V que de forma PERMANENTE debe cumplir con las disposiciones establecidas en el decreto 2222 de 1993, reglamento de seguridad e higiene minera para explotaciones</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>a cielo abierto, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-064-FLV-09V-17 del 09 de Junio de 2017.</p> <p>INFORMAR al Titular del Contrato de Concesión No. FLV-09V que hasta el momento no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARP-437-16 del 21 de Diciembre de 2016, referido a la presentación de los Formatos Básicos Mineros - FBM – semestral y anual del año 2015, con su respectivo plano anexo, y semestral del año 2016. Por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>INFORMAR al Titular del Contrato de Concesión No. FLV-09V que hasta el momento no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARP-437-16 del 21 de Diciembre de 2016, referido a la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2015 y I, II y III trimestre de 2016. Por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00151-52	LUIS ANTONIO FUELAGAN IBACUAN	806 A 808	06/07/2017	AUTO PARP-202-17	<p>REQUERIR al Titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00151-52, bajo apremio de MULTA, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los seis (06) meses siguientes realice el perfilado del talud del frente de explotación de conformidad con el PTI aprobado, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-035-00151-52-17 del 05 de Mayo de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>REQUERIR al Titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00151-52, bajo apremio de MULTA, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes realice la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST, de conformidad con el Decreto 1072 de 2015. Lo anterior con base en la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-035-00151-52-17 del 05 de Mayo de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>REQUERIR al Titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00151-52, bajo apremio de MULTA, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de forma inmediata realice recarga del</p>



					<p>extintor que se encuentra en el área del campamento, teniendo en cuenta que la fecha de recarga se tenía que realizar en el mes de Enero de 2015, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-035-00151-52-17 del 05 de Mayo de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>REQUERIR al Titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00151-52, bajo apremio de MULTA, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes realice la complementación a la señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área del campamento, patio de acopio, vía de acceso y frente de explotación. Lo anterior con base en la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-035-00151-52-17 del 05 de Mayo de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>RECORDAR al Titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00151-52, que cuando se realicen actividades mineras debe cumplir de forma permanente con las disposiciones establecidas en el Decreto 2222 de 1993, reglamento de seguridad e higiene minera para explotaciones a cielo abierto, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-035-00151-52-17 del 05 de Mayo de 2017.</p> <p>INFORMAR al Titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00151-52 que mediante Auto PARP-272-16 del 22 de agosto de 2016, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa referidos a la inspección de campo realizada el día 15 de Julio de 2016, contenida en el Informe Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-137-00151-52-16 del 09 de agosto de 2016, que hasta la fecha se evidencia que no han sido cumplimientos. Por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>INFORMAR al Titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 00151-52 fue emitido el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-035-00151-52-17 del 05 de Mayo de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>INFORMAR al Titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00151-52 que hasta el momento no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARP-033-17 del 21 de Febrero de 2017, referido a que aclare y/o justifique la diferencia existente en la producción de las regalías reportadas para los trimestres I y II de 2011, respecto de la producción reportada en el FBM semestral de 2011. Por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera,</p>
--	--	--	--	--	---



						para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	00131-52	JOSE ROGOBERTO ALVAREZ, ZENON VALENTIN ALVAREZ, CARLOS ALIRIO ALVAREZ, MAURA ESPERANZA ALVAREZ, Y JOSÉ ZENOM ALVAREZ (QEPD)	997 A 1001	06/07/2017	AUTO PARP-203-17	<p>REQUERIR al Titular de la Licencia de Explotación No. 00131-52, informándole que se encuentra incurso en causal de cancelación establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es "El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código" para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV de 2016 con su respectivo recibo de pago, de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-142-0131-52- 17 del 18 de Marzo de 2017. Por lo anterior se le concede al titular minero el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al Titular de la Licencia de Explotación No. 00131-52, bajo apremio de MULTA, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2016, teniendo en cuenta que mediante Resolución No. 40185 del 10 de Marzo 2017, se determinó que el mismo debería ser presentado a más tardar el 30 de Mayo de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>NO APROBAR el Formato Básico Minero- FBM semestral del año 2016, de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-142-0131-52- 17 del 18 de Marzo de 2017.</p> <p>REQUERIR, como consecuencia de lo anterior, al Titular de la Licencia de Explotación No. 00131-52, bajo apremio de MULTA, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM semestral del año 2016, de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-142-0131-52- 17 del 18 de Marzo de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>INFORMAR al Titular de la Licencia de Explotación No. 00131-52 que hasta el momento no ha dado cumplimiento a ninguno de los requerimientos realizados bajo apremio de multa y causal de cancelación mediante Auto PARP-401-16 del 25 de noviembre de 2016, referidos al pago de los saldos adeudados por concepto de regalías, la modificación del FBM semestral y anual de 2015, y la corrección, modificación o complemento al Programa de Trabajos e Inversiones – PTI presentado. Por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>INFORMAR al Titular de la Licencia de Explotación No. 00131-52 que hasta el momento no ha dado cumplimiento a ninguno de los requerimientos realizados bajo apremio de multa y causal de cancelación mediante Auto PARP-470-15 del 15 de diciembre de 2015, referidos a la presentación del certificado de vigencia de viabilidad ambiental, emitido por la Autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite con fecha de expedición no superior a 90 días. Por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>INFORMAR al Titular de la Licencia de Explotación No. 00131-52 que revisado el Catastro Minero Colombiano – CMC, al momento de la evaluación técnica se observa superposición (parcial) del área de la licencia con una zona de</p>



						<p>Parques Naturales denomina "ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES O DEL AMBIENTE - PIEDEMONTE ANDINO PACIFICO", vigente desde el 24 de octubre de 2015, con Resolución 1814 de 2015, publicada en el diario oficial No. 49.675 del 24 de octubre de 2015, incorporado el 27 de octubre de 2015; zona en la cual no se podrá adelantar algún tipo de actividad y que debe ser relacionada en el PTI a presentar.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	MD7-09481	CONSORCIO CORREDORES DE COMPETITIVIDAD 2010	261 A 262	11/07/2017	AUTO PARP-204-17	<p>APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y constancia de pago del III trimestre de 2011, habida cuenta que el mismo fue bien liquidado; de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-185-MD7-09481-17 del 17 de Mayo de 2017.</p> <p>INFORMAR al titular minero de la Autorización Temporal No. MD7-09481, que dio cumplimiento parcial a lo declarado en el artículo segundo de la Resolución No. VSC 001404 del 16 de noviembre de 2016; toda vez que aún existe un saldo pendiente por valor de TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$319.586), más los intereses que se generen desde el 12 de abril de 2017 hasta la fecha de pago, con una tasa de interés del 12% anual, correspondiente al IV trimestre de 2011; de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-185-MD7-09481-17 del 17 de Mayo de 2017.</p> <p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral de 2012 y anual de 2013; de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-185-MD7-09481-17 del 17 de Mayo de 2017.</p> <p>INFORMAR al titular minero de la Autorización Temporal No. MD7-09481, que dio cumplimiento parcial a lo declarado en el artículo cuarto de la Resolución No. VSC 001404 del 16 de noviembre de 2016; toda vez que la producción reportada en el FBM anual de 2012 continúa presentando error en la producción reportada; de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-185-MD7-09481-17 del 17 de Mayo de 2017.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JDI-11421	JUAN RAMON ERASO PAZ	483 A 486	11/07/2017	AUTO PARP-206-17	<p>APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres: IV de 2015, I, II, III y IV de 2016 y I de 2017, habida cuenta que los mismos se presentan en ceros; de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-174-JDI-11421-17 del 03 de Mayo de 2017.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero semestral de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, toda vez que se encuentran bien diligenciados y que la información que ahí reposa es responsabilidad del titular del contrato de la referencia; de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-174-JDI-</p>

					<p>11421-17 del 03 de Mayo de 2017.</p> <p>APROBAR la póliza de garantía minero ambiental No. 41-43-101000917, expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia desde el 25 de Enero de 2017 hasta el 02 de Noviembre de 2017 y con una suma asegurada de \$1.000.000; de conformidad con el instructivo de póliza expedido por la autoridad minera mediante Radicado ANM No. 20179080000091 de fecha 23 de enero de 2017. Lo anterior, con base en la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-174-JDI-11421-17 del 03 de Mayo de 2017.</p> <p>APROBAR el pago por valor de QUINIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MICTE (\$512.834), por concepto del pago de intereses de la visita de inspección del año 2012, con comprobante de pago No. 15201702200422 de fecha 23 de febrero de 2017. Lo anterior, con base en la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-174-JDI-11421-17 del 03 de Mayo de 2017.</p> <p>NO APROBAR los Formatos Básicos Mineros FBM anuales de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016; de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-174-JDI-11421-17 del 03 de Mayo de 2017.</p> <p>REQUERIR en consecuencia de lo anterior al titular minero del contrato de concesión No. JDI-11421 bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM anuales de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 y sus correspondientes planos anexos, teniendo en cuenta la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-174-JDI-11421-17 del 03 de Mayo de 2017 acerca del diligenciamiento del Numeral H.1 de cada formulario con los costos de la inversión real del proyecto, la refrendación de los formularios con la respectiva firma del profesional que los diligenció y los planos anexos. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como FALTA LEVE.</p> <p>NO APROBAR el pago de canon superficiario correspondiente a la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración, y primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje; de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-174-JDI-11421-17 del 03 de Mayo de 2017.</p> <p>REQUERIR en consecuencia de lo anterior al titular minero del contrato de concesión No. JDI-11421 recordándole que se encuentra incurso en causal de CADUCIDAD contemplada en el numeral d) de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>", para que allegue el pago por valor de: 1) SETENTA Y UN PESOS MICTE (\$71) por concepto del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el 03 de noviembre de 2010 y el 02 de noviembre de 2011, la tercera anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el 03 de enero de 2011 y el 02 de noviembre de 2012 y la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 03 de noviembre de 2012 y el 02 de noviembre de 2013, más los intereses que se generen al</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>momento del pago, con una tasa de interés del 12% anual; 2) NOVECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$906), por concepto del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 03 de noviembre de 2013 y el 02 de noviembre de 2014, más los intereses que se generen al momento del pago, con una tasa de interés del 12% anual; y 3) DOS PESOS M/CTE (\$2), por concepto del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 03 de noviembre de 2014 y el 02 de noviembre de 2015, más los intereses que se generen al momento del pago, con una tasa de interés del 12% anual. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-174-JDI-11421-17 del 03 de Mayo de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>REQUERIR al titular minero del contrato de concesión No. JDI-11421 bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación de un informe o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos relacionados con SEGURIDAD E HIGIENE MINERA, descritos en el informe de fiscalización Integral No. 7639 de 11 de febrero de 2014. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>REQUERIR al titular minero del contrato de concesión No. JDI-11421 bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del plano actualizado de la mina y presentación de un informe o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos relacionados con implementar la señalización preventiva y de demarcación de las distintas instalaciones de laboreo y de seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización Integral No. 343 del 11 de abril de 2013. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>INFORMAR al titular minero del contrato de concesión No. JDI-11421 que el porcentaje a pagar por concepto de regalías para el caso de la arcilla de conformidad con el Art. 16 de la Ley 756 de 2002 es de 1% y no de 3.4 % como se relaciona en los formularios presentados, de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-174-JDI-11421-17 del 03 de Mayo de 2017.</p> <p>INFORMAR al titular minero del contrato de concesión No. JDI-11421 que hasta la fecha no ha presentado la información complementaria del Programa de Trabajos y Obras-PTO, y la presentación del Informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con las recomendaciones del informe de Visita Técnica No. IV-PARP-080-JDI-11421-16 del 03 de mayo de 2016, requeridos mediante AUTO PARP-158-16 de fecha 27 de Mayo de 2016. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>INFORMAR al titular minero del contrato de concesión No. JDI-11421 que hasta la fecha no ha presentado el informe o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos relacionados con SEGURIDAD E HIGIENE MINERA, descritos en el informe de fiscalización Integral No. 13313 de 24 de julio de 2014, requerido mediante AUTO PARP- 005-15 de fecha 13 de enero de 2015. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JD1-11301X	OLIVIA DE JESUS SOLARTE RAMIREZ	327 A 330	11/07/2017	AUTO PARP-207-17	<p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y anual de los años: 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, con sus correspondientes planos anexos; toda vez que los mismos se encuentran bien diligenciados y que la información que ahí reposa es responsabilidad del titular del contrato de la referencia. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-175-JD1-11301X-17 del 04 de Mayo de 2017.</p> <p>REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>"la no reposición de la garantía que las respalda"</i> para que presente la póliza minero ambiental puesto que hasta la fecha no ha presentado póliza minero ambiental vigente. De conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-175-JD1-11301X-17 del 04 de Mayo de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se debe tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá acercarse a las instalaciones del Punto Atención Regional Pasto de la Agencia Nacional de Minería con el fin de solicitar el correspondiente instructivo de póliza. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta grave.</p> <p>REQUERIR al Titular del Contrato de Concesión No. JD1-11301X bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-175-JD1-11301X-17 del 04 de Mayo de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta moderada.</p> <p>REQUERIR al Titular del Contrato de Concesión No. JD1-11301X bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación de los Formatos Básicos Mineros- FBM semestral y anual del año 2016, con su correspondiente plano</p>



						<p>anexo, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 40185 del 10 de Marzo 2017 y de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-175-JD1-11301X-17 del 04 de Mayo de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>REQUERIR al Titular del Contrato de Concesión No. JD1-11301X bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV de 2016 y I de 2017, teniendo en cuenta la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-175-JD1-11301X-17 del 04 de Mayo de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>INFORMAR al titular minero del contrato de concesión No. JD1-11301X que hasta la fecha no ha presentado el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2015 y I trimestre de 2016, requerido mediante Auto PARP-112-16 del 28 de abril de 2016, ni el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2016, requerido mediante Auto PARP-350-16 del 19 de octubre de 2016. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>INFORMAR al titular minero del contrato de concesión No. JD1-11301X que hasta la fecha no ha presentado las correcciones al Programa de Trabajos y Obras PTO presentado, requeridas mediante Auto PARP-350-16 del 19 de octubre de 2016. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	IET-14001X	SOCIEDAD DESARROLLO VIAL DE NARIÑO S.A DEVINAR	EN ARCHIVO CENTRAL	09/06/2017	Auto GSC-ZO-000205	<p>En ejecución del contrato 2140275 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye.</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y la Resolución 0206 del 22 de Marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería se procede a: Córrese traslado a la SOCIEDAD DE DESARROLLO VIAL DE NARIÑO S.A- DEVINAR del informe de fiscalización integral del 15 de abril de 2013.</p>

						Conforme lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso
AUTORIZACION TEMPORAL	NI4-10211	CONSORCIO VIAL DEL SUR	348-349	18/07/2017	AUTO PARP-208-17	<p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2013 y 2015; toda vez que el titular minero dio cumplimiento a lo requerido mediante Resolución No. 000573 de fecha 14/06/2016, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-209-NI4-10211-17 del 12 de julio de 2017.</p> <p>INFORMAR que el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2016, se recibirán pero no será evaluado, toda vez que esta obligación no se generó. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-209-NI4-10211-17 del 12 de julio de 2017.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00336-52	ASOCIACIÓN DE CANTEROS DE "LAS LAJAS"	886-888	18/07/2017	AUTO PARP-209-17	<p>ORDENAR SUSPENDER DE MANERA INMEDIATA, toda labor de explotación que se realice en alturas, teniendo presente que no cuentan con elementos necesarios y las certificaciones respectivas para la realización de dichos trabajos, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-080-00336-52-17 del 17 de julio de 2017.</p> <p>REQUERIR al Titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00336-52, bajo apremio de MULTA, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de forma inmediata todos los trabajadores que ejecutan trabajos en alturas, cuenten con las debidas certificaciones actualizadas de trabajo seguro en alturas, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-080-00336-52-17 del 17 de julio de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>REQUERIR al Titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00336-52, bajo apremio de MULTA, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de forma inmediata y permanente exija a todos los trabajadores la utilización de los elementos de protección personal durante toda la jornada laboral, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-080-00336-52-17 del 17 de julio de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>REQUERIR al Titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00336-52, bajo apremio de MULTA, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los Sesenta (60) días siguientes realice la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST y el Plan de Emergencias; por tanto debe contar con los soportes de socialización de los mismos. Lo anterior con base en la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-080-00336-52-17 del 17 de julio de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>REQUERIR al Titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00336-52, bajo apremio de MULTA, de conformidad a</p>



						<p>lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de forma inmediata realice la afiliación a seguridad social de los trabajadores (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales) que desarrollan actividades de explotación en el área de la Licencia Especial de explotación, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-080-00336-52-17 del 17 de julio de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>REQUERIR al Titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00336-52, bajo apremio de MULTA, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de forma inmediata elabore y publique el reglamento interno de trabajo, el reglamento de seguridad e higiene industrial, realizar la conformación del Comité de Salud Ocupacional COPASO o Vigía de Salud Ocupacional. Lo anterior con base en la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-080-00336-52-17 del 17 de julio de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>RECORDAR al Titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00336-52, que al momento de la realización de actividades mineras, debe cumplir de forma permanente con las disposiciones establecidas en el Decreto 2222 de 1993, reglamento de seguridad e higiene minera para explotaciones a cielo abierto, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-080-00336-52-17 del 17 de julio de 2017.</p> <p>RECORDAR al Titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00336-52, que debe dar cumplimiento en forma permanente a lo estipulado en el Programa de Trabajos e Inversiones-PTI, en lo relacionado al sistema de explotación a implementarse, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-080-00336-52-17 del 17 de julio de 2017.</p> <p>RECORDAR al Titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00336-52, que NO debe adelantar labores de explotación con explosivos, sin contar con los permisos necesarios por el DCCA del ejército de Colombia, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-080-00336-52-17 del 17 de julio de 2017.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	NBO-08071	CONSORCIO CORREDORES DE COMPETITIVIDAD 2010	186-187	19-07-2017	AUTO PARP-210-17	<p>APROBAR las regalías correspondientes al III trimestre de 2012, II y III trimestre de 2013, toda vez que de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR PASTO-212-NBO-08071-17 del 13 de Julio de 2017 el titular minero dio cumplimiento a lo requerido mediante Resolución Número VSC 001075 de 22 de diciembre de 2015.</p> <p>NO APROBAR las regalías del IV trimestre de 2012, informando al titular minero que de conformidad con el Concepto Técnico No. PAR PASTO-212-NBO-08071-17 del 13 de Julio de 2017, aun adeuda la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$275.807), más los intereses que se generen desde el 06</p>



						de febrero de 2017 hasta la fecha efectiva de pago, teniendo en cuenta una tasa de interés del 12% anual. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JBL-08412	TVP GROUP S.A DIVISION METALES	238	25-07-2017	AUTO PARP-212- 17	RECORDAR a la sociedad TPV GROUPS S.A DIVISIÓN METALES, que hasta la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado en el artículo tercero de la Resolución No. VSC 000540 del 31 de Mayo de 2013 , referido a la constitución y presentación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de dicho acto administrativo, de la póliza minero ambiental con vigencia de tres (03) años contados a partir de la declaratoria de caducidad del contrato de concesión No. JBL-08412. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 26-07-2017, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Pasto, por el término legal de un (1) día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


MARÍA SUSANA VILLOTA-BENAVIDES
Punto de Atención Regional Pasto
Gestor T1 Grado 10